

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20266000136421



Bogotá D.C. 16-04-2026

Anónimo
 Correo electrónico: christianmoralopez@hotmail.com
 Teléfono: No registra
 Ciudad

Asunto: Respuesta al Radicado IDR D 20261800180982 del 2 de abril de 2026 – Bogotá Te Escucha 2249562026.

Respetado (a) ciudadano (a):

Cordial saludo, de acuerdo con la petición del asunto mediante la cual manifestó:

“(...) SOLICITUD DE INFORMACION Y VERIFICACION SOBRE ACCESO AL PARQUE CODIGO 10-653 (...)”

En cuanto al asunto competencia de esta Subdirección y con la finalidad de brindar respuesta de fondo a su solicitud encuentra pertinente realizar la consulta en el Sistema de Información Geográfica (SIG); encontrando que el parque de su interés se denomina “Agrupación de Vivienda Torres Del Diamante” de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con Código IDR D 10- 653 ubicado en la carrera 85f con calle 56 y que pertenece al Sistema Distrital de Parque, como se puede visualizar en las siguientes imágenes:



10-653

OBJECTID	11966
Codigo Parque	10-653
ESTRATO	3
Coordenada X	-74.11290508
Coordenada Y	4.68162619
Nombre del Parque	Agrupacion De Vivienda Torres Del Diamante
Tipo de Parque (POT 190-2004)	PARQUE VECINAL
Nombre Localidad	ENGATIVA
ID_LOCALIDAD	10.000000
Fecha de incorporación	12/30/2017, 7:00 PM
Id_Upl	UPL30
TIPOLOGIA	
NIVEL (POT 555-2021)	Proximidad
Administra	

Attachments:
[Photo 1.jpg](#)

Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/> Sistema de Información Geográfico Geovisor IDR D

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
 Calle 63 No. 59ª -06
 Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
 info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

Individualizado el parque objeto de consulta sea lo primero indicar que el IDR es el responsable de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades de aprovechamiento económico en los parques de la Red Estructurante, los Parques de la Red de Proximidad, Áreas Complementarias para la Conservación: Parques contemplativos y de la red estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal en suelo urbano; Áreas Complementarias para la Conservación - Parques de Borde: Parque de borde de Cerro Seco; ello de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 670 de 2025 “Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

Así como también tiene como misionalidad generar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física, la sostenibilidad de los parques y escenarios, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Acuerdo 4 de 1978 “Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDR”, que a saber contempla:

2- Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior y en cuanto a lo relacionado con la “**VERIFICACION SOBRE ACCESO AL PARQUE CODIGO 10-65**” se indica una vez consultada la información con la administración del parque estructurante denominado Unidad Deportiva el Salitre, el cual tiene dentro de su polígono de supervisión el parque de proximidad “Agrupación de Vivienda Torres Del Diamante” que el día 13 de abril de 2026, se realizó una visita al parque objeto de consulta, evidenciando que el mismo se encuentra cerrado con rejas y puerta con candado.

Teniendo en cuenta lo anterior se indica que los cerramientos en espacio público como lo es el parque referenciado se encuentran prohibidos, ello de conformidad con el Decreto 555 del 2021, el cual establece el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá D.C., en su artículo 122. Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, se deberá tener en cuenta para el criterio de accesibilidad, la siguiente consideración:

(...) f. Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante cuando se requiera para su correcto funcionamiento. Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento atendiendo los criterios de vitalidad, conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción. (...).

Ahora bien teniendo en cuenta que la problema expuesta se encuentra relacionado con el control del espacio público se indica que el competente para emitir pronunciamiento es la Alcaldía Local de Engativá, ello de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” que a saber contempla:

Página 2 de 3

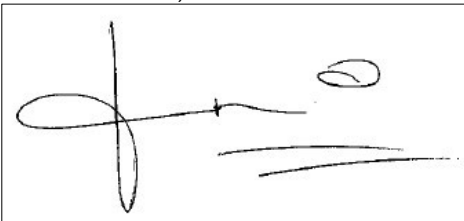
“9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”

Ahora bien es preciso indicar en cuanto a la restitución del espacio público que las alcaldías locales podrán solicitar asesoría y asistencia técnica específica, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 168 del 2021. Por ende, el IDRD queda atento y estará presto para acompañar y participar, desde sus competencias a la Alcaldía de restitución de Espacio Público o alguna de las entidades involucradas que nos convoquen.

Encuentra entonces esta Subdirección que la Alcaldía Local de Engativá es la entidad competente para atender e instar las acciones correspondientes a su solicitud; en ese sentido, por medio de esta comunicación comedidamente se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias las entidades referenciadas den respuesta a lo requerido y se informe al peticionario.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,



LUCAS CALDERON D'MARTINO (E)
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: 1 archivo pdf
Copia: Alcaldía Local de Engativá- cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Cindy Paola Peña Moreno - Contratista Subdirección Técnica de Parques
Luis Eduardo Jiménez – Administración de Escenarios
Proyectó: Cindy Paola Peña Moreno - Contratista Subdirección Técnica de Parques
Revisó: Liliana Bastidas- Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques
Aprobó: Lucas Calderon D'Martino – Subdirector Técnico de Parques (E)

**FORMATO ÚNICO DE PETICIONES, QUEJAS,
RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS**

Radicado ORFEO No.:		20261800180982		Radicado SDQS No.:		2249562026	
Fecha: 02-04-2026 15:43							
TIPO DE REQUERIMIENTO	Petición	X	Queja		Reclamo		Sugerencia
	Solicitud de interés general o particular.		Inconformidad por conducta irregular de un servidor público de la entidad.		Exigencia de solución frente a la prestación indebida de un servicio público o una solicitud.		Idea o propuesta para mejorar la prestación de un servicio o función de la entidad.
MEDIO DE RECEPCIÓN	Telefónico		Presencial	X	Correo Electrónico		Redes Sociales
DATOS DEL PETICIONARIO							
Nombres y Apellidos:				ANONIMO			
Documento de Identidad:				TI CC X CE PA		Número:	
Dirección:				-			
Correo Electrónico:				CHRISTIANMORALOPEZ@HOTMAIL.COM			
Número de Celular:				Número Fijo:			
ASUNTO							
SOLICITUD DE INFORMACION Y VERIFICACION SOBRE ACCESO AL PARQUE CODIGO 10-653							
REQUERIMIENTO							